

Expediente: 391/08-18

Carátula: RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA C/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN S/CONTRATOS (ORDINARIO) S/  
CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 29/11/2024 - 04:52

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - RODRIGUEZ MUEDRA, PATRICIA EUGENIA-ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, MUEDRA ANTONIO HERNAN-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ, ANGEL EUSEBIO-TERCERO

90000000000 - MOLINA, DANIEL ARNALDO-TERCERO

90000000000 - QUINTEROS, ABEL ALFONSO-TERCERO

20080544341 - ARQUEZ, ANGEL EDUARDO-INTERVENTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 391/08-18



H20901730097

**JUICIO: RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA c/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN S/CONTRATOS (ORDINARIO) s/ CONTRATO ORDINARIO.- EXPTE. N°: 391/08-18.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

**Concepción, 28 de noviembre de 2024.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

### CONSIDERANDO:

En fecha 30/10/2024 se presenta el CPN Ángel Eduardo Arquez MP 1023 y solicita regulación de honorarios provisorios por su labor profesional cumplida en autos, habiéndose llamado en fecha 01/11/2024 a despacho para regular honorarios.

Como regla general los honorarios de los auxiliares de justicia que intervinieron en un proceso judicial, deben fijarse al dictarse sentencia sobre la cuestión de fondo materia de la demanda. En esa oportunidad el juzgador se encontrará en debida condiciones para apreciar en su integridad los

méritos de la tarea desarrollada, su relevancia para la solución del asunto, como las impugnaciones que hubiera merecido.

No obstante ello, en la presente causa el desarrollo del proceso experimenta una suspensión o paralización anormal por voluntad de las partes, circunstancias que resultan ajenas al perito, por tal motivo estimo que es procedente la regulación de honorarios de la mismo. De manera similar nuestros tribunales así lo resolvieron" (CCCTuc., in re: Mina Enrique C/Banco del Río de la Plata S.A. S/Daños y Perjuicios -Incidente de Regulación de Honorarios, del 04/09/2003, Sentencia N°: 330; en igual sentido: "El Ranchillero SRL y O. C/Saab Scania Argentina y O. S/ Daños y Perjuicios - Inc. s/ Regulación de Honorarios", del 13/04/1994, Sentencia N°: 70).

Por las razones expuestas corresponde proceder a una regulación provisional de los honorarios del Contador Ángel Eduardo Arquez MP 1023, quien en fecha 26/11/2009 acepta el cargo de perito contador como interventor judicial y presenta a lo largo del proceso rendiciones de cuentas e impugnaciones..

La regulación resulta procedente por aplicación del art. 7 de la ley 7897.

Por lo expuesto considero prudente regular al perito contable CPN Ángel Eduardo Arquez MP 1023 en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán, es decir \$1.500.000, (1.500.000 x 3) [www.cgcetucuman.org.ar/honorarios](http://www.cgcetucuman.org.ar/honorarios) los mismos estarán a cargo de sus oferentes.

La regulación mencionada se practicó teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19, 22, 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/ Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese a los condenados en costas, en sus domicilios reales de la presente resolución

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I)- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS**, al perito CPN Ángel Eduardo Arquez MP 1023 la suma equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán, es decir \$1.500.000,°, los cuales estarán a cargo de sus oferentes, según lo considerado.

**II)-ADICIONAR** al monto regulado al letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**III)-NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

**IV).-NOTIFÍQUESE** al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

**HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 28/11/2024**

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.